

## **INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL DE HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA.**

El informe de impacto por razón de género de la presente norma se elabora en virtud de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres que en su artículo 22.2 establece que todos los anteproyectos de ley foral, disposiciones normativas de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género; de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de género; y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y procedimiento de elaboración del citado informe.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de género del proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, tal como exige el artículo 132.3 de la citada Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

El proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra introduce cambios en materia presupuestaria y de gasto público, en materia de endeudamiento, en materia de estabilidad presupuestaria y en materia de control interno de las entidades locales. Asimismo, se realizan cambios en los siguientes tributos locales: Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, Contribución territorial, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Por lo que se refiere a las tasas resulta necesario adaptar la normativa relativa al importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a la nueva realidad del mercado de suministros energéticos.

Esta nueva realidad de mercado abandona el antiguo sistema de un solo suministrador por área geográfica para distinguir entre empresas distribuidoras titulares de las redes necesarias para los suministros, y empresas comercializadoras de los mismos en régimen de competencia de mercado.

Ambos tipos de empresas prevén un sistema de pago por utilización de las redes de distribución, con una casuística y tributación concreta, que es preciso contemplar en la normativa aplicable.

En relación con la Contribución territorial se habilita a los ayuntamientos para establecer unas bonificaciones potestativas. En primer lugar, una bonificación de hasta el 90 por 100 sobre las viviendas de familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad. Con esta modificación se viene a dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 12.3.a) de la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas y en el artículo 12 de la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad foral de Navarra. Con la finalidad de que las bonificaciones que en su caso se establezcan se apliquen sobre valores actualizados de las viviendas, se condiciona la aplicación de la bonificación a que se haya actualizado la correspondiente ponencia de valoración en los últimos cinco años.

También se podrá establecer una bonificación de hasta el 50 por 100 sobre los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables.

Especialmente destacable resulta la modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas, encaminada a eximir del pago del impuesto a los sujetos pasivos que tengan una cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros. Esta medida, que afectará a alrededor de 31.000 trabajadores autónomos y 7.000 pequeñas empresas, pretende fomentar e impulsar el emprendimiento y paliar los efectos de la crisis económica generada por el coronavirus. Asimismo, con la finalidad de preservar el principio de suficiencia financiera de las entidades locales, la disposición adicional primera prevé que

el Gobierno de Navarra realizará una compensación con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, atendiendo a las recomendaciones de defensor del Pueblo, se amplía el ámbito de la exención de los vehículos especialmente adaptados y de los matriculados a nombre de personas con discapacidad, al desaparecer la vinculación de la exención a la potencia fiscal del vehículo.

Por otro lado, se actualizan las tarifas correspondientes al impuesto en función del incremento que se fija para el Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra en su vertiente de transferencias corrientes.

Dado que la última actualización de las tarifas se recogió en la Ley Foral 19/2017 de 27 de diciembre para su aplicación en 2018 y 2019, se procede ahora a actualizar las tarifas que serán aplicables en 2021, con los incrementos correspondientes a 2020 y 2021. El incremento calculado ha sido del 4,3 por 100 (3% del 2020 y 1,3% del 2021).

En el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se introduce una habilitación legal para que los ayuntamientos puedan regular mediante ordenanza una bonificación en la cuota del impuesto de hasta el 95 por 100 cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras para el aprovechamiento de energía solar u otras energías renovables. El objetivo es que los ayuntamientos navarros no estén en peor posición que los de las comunidades limítrofes la hora de atraer ese tipo de inversiones.

En el Impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana se realizan dos modificaciones. La primera tiene por objeto aclarar cuál es el valor de adquisición que se debe tomar a efectos de determinar si hay o no incremento de valor cuando se produce una transmisión posterior a otra que ha estado exenta por aplicación de lo dispuesto en el artículo 173.1, letras a), b) y c) (son supuestos de transmisiones lucrativas entre ascendientes, descendiente o cónyuges). Se parte de la idea de que tal y como están configuradas esas exenciones se trata más de un diferimiento en el pago del impuesto que de una exención, puesto que la ley establece que a efectos de una futura transmisión se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de los negocios jurídicos previstos en dichas letras. Para mantener la coherencia del

diferimiento del impuesto, y ante las dudas suscitadas y la conflictividad que se ha generado, se establece expresamente que se tomará como valor de adquisición, a efectos de determinar si existe incremento de valor, el que corresponda a la anterior transmisión del inmueble que no se deba a los mencionados negocios jurídicos.

La segunda modificación se encamina a actualizar los coeficientes máximos aplicables sobre el valor del terreno en el momento del devengo, que de acuerdo con lo establecido en la propia Ley Foral de Haciendas Locales deben ser actualizados anualmente.

Este proyecto de Ley Foral tiene como grupo destinatario final a personas físicas o jurídicas de manera indistinta, y puede afectar directamente a hombres y mujeres, por lo que es pertinente al género. No obstante, en su gran mayoría, las materias concretas que regula no inciden en el acceso a los recursos por parte de hombres y mujeres, por lo que se debe concluir que el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra no incide en el logro efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Ahora bien, sí cabe señalar, la incidencia positiva de la bonificación en la Contribución territorial para las familias monoparentales. De acuerdo con los datos estadísticos publicados en la web del Departamento de Asuntos Sociales, en el año 2016, del total de hogares monoparentales (10,5%), el 8,5% estaba integrado por la madre con sus hijos, frente al 2% en los que es el padre quien vive con los descendientes; en el año 2017 el 6% correspondía a hogares integrados por la madre con sus hijos, y el 1,6% los integrados por el padre; en el año 2018 el 7,3% son hogares monoparentales integrados por mujeres frente al 2% los integrados por hombres; y, en 2019 los hogares monoparentales formados por mujeres son del 6,6% frente al 1,3% los constituidos por hombres. Con estos datos, parece lógico pensar que cuando entre en vigor esta bonificación también habrá más hogares monoparentales constituidos por mujeres con sus hijos.

Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que se utilizan algunos términos, como “contribuyente” o “sujeto pasivo” que deben considerarse asépticos y no discriminatorios, ya que se trata de conceptos adaptados a la tradición jurídica y terminológica del Derecho administrativo y del Derecho tributario, y respecto de los cuales es difícilmente aceptable que una norma concreta (mejor dicho, una modificación de esa norma) diferencie el uso del masculino y del femenino en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la actualidad.

Pamplona, 6 de noviembre de 2020

*Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde, Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico.*